

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

137 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 4.685 de 2009-AG, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 924 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, a instancias de la Comunidad de Madrid, contra doña Ana Cantero Bueno y otros, con fecha 4 de febrero de 2010 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 66

En el recurso de suplicación número 4.685 de 2009, interpuesto por Comunidad de Madrid, representada por letrado de la Comunidad de Madrid, en solicitud de declaración de cesión ilegal de trabajadores a favor de don Manuel García Ollero y quince trabajadores más, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Madrid en autos número 924 de 2007, siendo recurridas “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, representada por el letrado don Leopoldo Hinos García, y la empresa “Accenture, Sociedad Limitada Unipersonal”, representada por el letrado don José Luis Martínez Gérez. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Concepción Ureste García.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la Comunidad de Madrid contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Madrid de fecha 27 de mayo de 2008, en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Accenture, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre procedimiento de oficio, confirmando la sentencia recurrida, condenando a la demandante recurrente a abonar a cada una de las demandadas recurridas la cantidad de 300 euros en concepto de honorarios de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000468509 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Cantero Bueno y doña Raquel Guillamón Fuster, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 2010.—El secretario (firmado).

(03/19.731/10)